

NÚMERO RADICADO: **134-0179-2017**  
Nivel o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**  
Fecha: **08/08/2017** Hora: 15:51:33.64... Folios: 2

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-134-0463-2016 del 28 de marzo de 2016, se eleva queja ambiental ante la Corporación, en la cual el interesado manifiesta que:

*"(...) 17 familias de este sector, se están viendo afectadas para el consumo de agua, pues se surten de una fuente que nace en la finca de los señores Manuel y Flor Daza, están talando cerca de la fuente, afectando el nacimiento en este verano. (...)"*

Que mediante informe técnico de queja con radicado 134-0164-2016 del 31 de marzo de 2016, se concluye que deben tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas, la señora Flor Emilse Daza y el señor Manuel (sin más datos).

Mediante resolución con radicado 134-0106-2016 del 07 de abril de 2016, se impone una medida preventiva de las actividades de rocería y/o limpieza de rastrojos en la zona de protección del nacimiento de agua ubicado en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná y se requirió para que tramitaran el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio de sus predios.

Que mediante oficio con radicado CS-134-0163-2017, la corporación requiere a los señores MANUEL (sin mas datos) y FLOR EMILSEN DAZA VALENCIA, para que tramiten el respectivo permiso de concesión de aguas para el beneficio de sus predios ubicados en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de control de seguimiento el día 21 de julio de 2017, al sitio de la presuntas afectaciones ambientales generándose

informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0260-2017 del 27 de julio de 2017, se en el cual se observa y concluye que:

(...)"

**OBSERVACIONES:**

*El día 21 de julio de 2017, se realiza visita de control y seguimiento al predio de la señora Flor Emilsen Daza Valencia con el fin de verificar la información contenida en el oficio radicado CR 134-0280 del 21 de julio de 2017, encontrándose lo siguiente:*

*En el área donde se encontraba la captación mediante sistema de bombeo que abastecía a la señora Flor Emilsen Daza y al señor Manuel (sin más datos), ya no se evidencia ninguna captación.*

*El mismo día de la visita se solicitó información al acueducto veredal con el fin de verificar si los señores Flor Emilsen Daza y Manuel (sin más datos) son suscriptores del acueducto, para lo cual la tesorera del mismo expidió certificado que los acredita como usuarios.*

*Del señor Manuel, no fue posible obtener datos de contacto ya que según informan los representantes del acueducto que dicho usuarios no es de nacionalidad Colombiana y que en la zona solo es conocido como Manuel (Cabañas).*

**CONCLUSIONES:**

*La señora Flor Emilsen Daza Valencia y el señor Manuel (cabañas) sin más datos, se encuentra suscritos a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, y cumplen con los aportes mensuales, según lo certificado por la tesorera del acueducto, la señora Blanca Elcy Giraldo.*

(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994 dispone que cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- Una vez realizada la visita al punto de interés se pudo concluir que la señora *Flor Emilsen Daza Valencia* y el señor *Manuel (Cabañas)* sin mas datos, se encuentran suscritos a la *Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela* y por tal motivo no deben tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales para el beneficio de sus predios.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** al grupo de Gestión documental que se archive el expediente 05197.03.23986, ya que no hay motivos para seguir con el proceso porque se demostró que la señora FLOR EMISEN DAZA VALENCIA y al señor MANUEL (CABAÑAS), son actualmente usuarios del Acueducto Comunitario La Piñuela.

**ARTÍCULO SEGUNTO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto al señora FLOR EMISEN DAZA VALENCIA y al señor MANUEL (CABAÑAS), que se pueden localizar en el teléfono: 3113449488.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TECERO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.23986  
Fecha: 01/08/2017  
Proyectó: Hernán Restrepo – Diana pino